# RESOLUCIÓN DIRECTORAL
## Tarapoto, 22 de Mayo del 2025

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 008-2025-OGESS ESPECIALIZADA-H-II-2-T/ALE-CSR con fecha 20 de marzo del 2025, respecto a solicitud de reintegro del Decreto Ley N° 25981.

Firmado digitalmente por: MEGO SILVA Carlos Javier FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 27/05/2025 12:11:03-0500
Cargo: DIRECTOR DE OGESS ESPECIALIZADA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 201.2 del artículo 201 de la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, precisa que las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cual cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora.

Firmado digitalmente por: FLORES MERA Jaime FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 27/05/2025 09:25:42-0500
Cargo: DIRECTOR (E) DE PLANIFICACION GESTION FINANCIERA Y ADMINISTRACION

Que, mediante Solicitud S/N presentada, dirigida a la OGESS ESPECIALIZADA U.E. Hospital II-2 Tarapoto, la señora, **NELLY VICTORIA ROJAS DEL CASTILLO** identificada con DNI N° 01077016 en calidad de servidora solicita el reintegro y pago sobre el aumento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993 hacia adelante, más los devengados e intereses legales.

Que, según lo expuesto por la recurrente, el presente caso no se erige en dilucidar la devolución de las aportaciones de los trabajadores al FONAVI, sino más bien en determinar si el incremento de remuneración equivalente al 10% le corresponde de acuerdo a Ley.

Firmado digitalmente por: CHOPITEA FALCÓN Augusto Pastor FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 26/05/2025 08:09:33-0500
Cargo: DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DOCENCIA

Que, mediante, el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2° dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, con ello se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Publico que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;

Que, el Decreto Ley N° 25981 fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento a mantenerlo. Consecuentemente los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Publico que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93;

Firmado digitalmente por: PINEDO FASANANDO Karina Del Rocio FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 27/05/2025 08:48:16-0500
Cargo: JEFE OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, caso contrario es nula toda disposición, bajo responsabilidad del que ejecute;

Que, mediante Decreto Ley N° 22591, se creó el Fondo Nacional de la Vivienda FONAVI, con la finalidad de facilitar la adquisición de viviendas por parte de los trabajadores, que en su literal a) del artículo 2° de la referida norma, estableció que constituyen recursos financieros del FONAVI, entre otros la contribución obligatoria de los

Documento Nro: 025-2025439921. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.
https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=2473c5756a346M41afhaa1dc4b2d32a9fe4e

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL
## Tarapoto, 22 de Mayo del 2025

trabajadores, cualquiera sea su régimen laboral, y el artículo 3° de la citada norma dispuso que dicha contribución era equivalente al 1% de sus remuneraciones;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 22 de abril del 2014, recaída en el Expediente N° 3529-2003-AC/TC, fundamenta los siguiente: "El Decreto Ley N° 25891 cuyo cumplimiento pretende la recurrente fue derogado por la Ley 26233, y si bien la única disposición final de esta última Ley establecía que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuaran percibiendo dicho aumento."

En ese sentido, se tiene que una vez derogado el Decreto Ley N° 25891, se advierte que los trabajadores que obtuvieron dicho incremento seguirán percibiéndolo, siempre y cuando se acredite que antes de la derogación del Decreto Ley N° 25891 la recurrente haya obtenido el incremento en su remuneración. Sin embargo lo que la recurrente pretende, es la actualización o indexación del incremento remunerativo pese a la no vigencia de la norma que la regulaba. Lo que constituye un imposible jurídico, por cuanto la indexación de las remuneraciones no está permitida por la Ley.

En ese sentido, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12° del Decreto Regional Nº 002–2018–GRSM/SM, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Oficina de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional - OGESS Especializada y la Resolución Directoral Regional N° 006-2024-GRSM-DIRESA/DG de fecha 10 de enero del 2024, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada y la Resolución Directoral Regional N° 012-2025-GRSM-DIRESA/DG que ratifica en el cargo; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, de la Dirección de Recursos Humanos y Docencia y de la Oficina de Asesoría Legal de la OGESS Especializada

SE RESUELVE**:**

ARTÍCULO 1°. **– Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora **NELLY VICTORIA ROJAS DEL CASTILLO**, la cual requiere el reintegro y pago sobre el aumento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993 hacia adelante, más los devengados e intereses legales. en base a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, esto sin perjuicio de que la recurrente pueda ejercer su derecho, consagrado en el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, en las instancias respectivas.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a la interesada el acto resolutivo y legajo de personal, de acuerdo a ley.

Regístrese y Notifíquese.

Firmado digitalmente por:
MEGO SILVA Carlos Javier FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 27/05/2025 12:00:46-0500
Cargo: DIRECTOR DE OGESS ESPECIALIZADA

Documento Nro: 025-2025439921. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=2473c5756a346M41afhaa1dc4b2d32a9fe4e